



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Siete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00646  
RADICADO N° 2021-00256-00

Entra el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia o no de acceder a lo pretendido en el proceso EJECUTIVO CONEXO, instaurado por NORELA MARÍA RUIZ HOYOS Y OTROS en contra de PRODUCTOS MAMA PAISA S.A.S Y OTROS, haciendo previamente las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Señala el artículo 100 del CPT y la SS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en un acto o documento proveniente del deudor o su causante o que emane de decisión judicial o arbitral en firme.

Por su parte establece el artículo 305 del CGP, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior y para hacerlo, sin necesidad de formularse demanda el acreedor puede solicitar la ejecución para adelantar el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada la providencia base de ejecución, ante el juez de conocimiento, en concordancia con lo estipulado en el artículo 422 del mismo estatuto procesal.

En este asunto se adelantó proceso ordinario donde se emitió sentencia de primera instancia el 16 de septiembre de 2011 por este Despacho, donde se decidió de la siguiente manera:

“PRIMERO: Se CONDENA en forma solidaria al señor LUIS HERNANDO RESTREPO ECHEVERRI Y PRODUCTOS MAMA PAISA S.A., a reconocer y a pagar las siguientes condenas:

## NORELA MARÍA RUIZ HOYOS:

- \$ 584.725 por concepto de cesantías.
- \$ 132.222 por concepto de intereses a las cesantías, doblados.
- \$ 584.725 por concepto de prima de servicios.
- \$ 292.362 por concepto de vacaciones.
- \$ 3'434.880 por concepto de sanción por no consignar las cesantías.
- \$ 10.300 diarios por sanción moratoria, a partir del 16 de febrero de 2002 y hasta que se acredite su pago.
- \$ 89.000 por concepto de subsidio familiar.
- Aportes a pensiones entre el mes de agosto de 2001 y hasta el 15 de febrero de 2002, que deberán ser consignados en el fondo de pensiones donde se encuentre afiliada.

## MARGARITA MARÍA MORALES CORREA

- \$ 580.433 por concepto de cesantías.
- \$ 131.984 por concepto de intereses a las cesantías, doblados.
- \$ 580.433 por concepto de prima de servicios.
- \$ 290.216 por concepto de vacaciones.
- \$ 3'434.880 por concepto de sanción por no consignar las cesantías.
- \$ 10.300 diarios por sanción moratoria, a partir del 11 de febrero de 2002 y hasta que se acredite su pago.
- \$ 89.000 por concepto de subsidio familiar
- Aportes a pensiones por el año 2001 salvo el mes de agosto de ese año, y los meses de enero y febrero de 2002, que deberán ser consignados en el fondo de pensiones ISS.
- \$3.441.438, por indemnización por despido injusto, indexada.

## SARA BOTERO

- \$ 1'421.666 por concepto de cesantías.
- \$ 274.256 por concepto de intereses a las cesantías, doblados.
- \$ 1'421.666 por concepto de prima de servicios.
- \$ 710.833 por concepto de vacaciones.
- \$ 9'800.999 por concepto de sanción por no consignar las cesantías.
- \$ 33.333 diarios por sanción moratoria, a partir del 10 de diciembre de 2001 y hasta que se acredite su pago.

## LIBIA ESTHER GIRALDO CAMPO

- \$ 567.558 por concepto de cesantías.
- \$ 131.421 por concepto de intereses a las cesantías, doblados.
- \$ 567.558 por concepto de prima de servicios.
- \$ 283.779 por concepto de vacaciones.
- \$ 3'689.380 por concepto de sanción por no consignar las cesantías.
- \$ 10.300 diarios por sanción moratoria, a partir del 26 de enero de 2002 y hasta que se acredite su pago.
- \$ 76.000 por concepto de subsidio familiar
- Aportes a pensiones entre el mes de diciembre de 2000 y el 25 de enero de 2002, que deberán ser consignados en el fondo de pensiones Colfondos.

## LUIS FERNANDO RENDON QUINTERO

- \$ 575.166 por concepto de cesantías.
- \$ 192.838 por concepto de intereses a las cesantías, doblados.
- \$ 401.333 por concepto de prima de servicios.
- \$ 410.666 por concepto de vacaciones.
- \$ 4.094.520 por concepto de sanción por no consignar las cesantías.
- \$ 14.000 diarios por sanción moratoria, a partir del 16 de mayo de 2001 y hasta que se acredite su pago.
- Aportes a pensiones entre el mes de diciembre de 2000 y el 15 de mayo de 2001, que deberán ser consignados en el fondo de pensiones Colfondos

## MARÍA DEL CARMEN ZULUAGA GARCÍA

- \$ 622.164 por concepto de cesantías.
- \$ 132.807 por concepto de intereses a las cesantías, doblados.
- \$ 324.625 por concepto de prima de servicios.
- \$ 174.594 por concepto de vacaciones.
- \$ 5'958.720 por concepto de sanción por no consignar las cesantías.
- \$ 10.300 diarios por sanción moratoria, a partir del 18 de febrero de 2002 y hasta que se acredite su pago.
- Aportes a pensiones por el año 2001 salvo el mes de agosto de ese año, y los meses de enero y febrero de 2002, que deberán ser consignados en el fondo de pensiones ISS.

## GLADIS PALACIO

- \$ 622.164 por concepto de cesantías.
- \$ 132.807 por concepto de intereses a las cesantías, doblados.
- \$ 324.625 por concepto de prima de servicios.
- \$ 174.594 por concepto de vacaciones.
- \$ 5'958.720 por concepto de sanción por no consignar las cesantías.
- \$ 10.300 diarios por sanción moratoria, a partir del 16 de febrero de 2002 y hasta que se acredite su pago.
- Aportes a pensiones por el año 2001 salvo el mes de agosto de ese año, y los meses de enero y febrero de 2002, que deberán ser consignados en el fondo de pensiones ISS.

#### FLOR MARÍA TORRES VALENCIA

- \$ 288.533 por concepto de cesantías.
- \$ 137.016 por concepto de intereses a las cesantías, doblados.
- \$ 294.583 por concepto de prima de servicios.
- \$ 189.196 por concepto de vacaciones.
- \$ 5'655.270 por concepto de sanción por no consignar las cesantías.
- \$ 10.300 diarios por sanción moratoria, a partir del 11 de enero de 2002 y hasta que se acredite su pago.
- Aportes a pensiones por el año 2001 salvo el mes de agosto de ese año, y enero de 2002, que deberán ser consignados en el fondo de pensiones ISS.

#### LUZ NERY HERRERA RÍOS

- \$ 555.541 por concepto de cesantías.
- \$ 137.029 por concepto de intereses a las cesantías, doblados.
- \$ 47.666 por concepto de prima de servicios.
- \$ 189.986 por concepto de vacaciones.
- \$ 5'655.270 por concepto de sanción por no consignar las cesantías.
- \$ 10.300 diarios por sanción moratoria, a partir del 12 de enero de 2002 y hasta que se acredite su pago.
- Aportes a pensiones por el año 2001 salvo el mes de agosto de ese año, y enero de 2002, que deberán ser consignados en el fondo de pensiones ISS.

#### MARÍA ELIZABETH FRANCO ARIAS

- \$ 344.018 por concepto de cesantías.
- \$ 172.009 por concepto de intereses a las cesantías, doblados.
- \$ 172.009 por concepto de vacaciones.

- \$ 2'782.346 por concepto de sanción por no consignar las cesantías.
- \$ 9.553 diarios por sanción moratoria, a partir del 24 de diciembre de 2001 y hasta que se acredite su pago.
- \$ 63.000, por concepto de subsidio familiar.
- Aportes a pensiones por el año 2001, que deberán ser consignados en el fondo de pensiones ISS.

LUZ MARINA ÁLVAREZ RUIZ

- \$ 425.535 por concepto de cesantías.
- \$ 85.322 por concepto de intereses a las cesantías, doblados.
- \$ 5.150 por concepto de prima de servicios.
- \$ 212.767 por concepto de vacaciones.
- \$ 2'783.070 por concepto de sanción por no consignar las cesantías.
- \$ 10.300 diarios por sanción moratoria, a partir del 7 de febrero de 2002 y hasta que se acredite su pago.
- Aportes a pensiones por el año 2001 y enero de 2002, que deberán ser consignados en el fondo de pensiones ISS.

JUAN CARLOS DÍAZ MONTOYA

- \$ 530.753 por concepto de cesantías.
- \$ 68.868 por concepto de intereses a las cesantías, doblados.
- \$ 17.166 por concepto de prima de servicios.
- \$ 133.708 por concepto de vacaciones.
- \$ 2'904.450 por concepto de sanción por no consignar las cesantías.
- \$ 10.300 diarios por sanción moratoria, a partir del 21 de enero de 2002 y hasta que se acredite su pago.
- Aportes a pensiones por el año 2001 salvo el mes de agosto de ese año, y enero de 2002, que deberán ser consignados en el fondo de pensiones ISS.

SEGUNDO: En virtud de las pólizas de cumplimiento suscritas por los codemandados con GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. y la coasegurada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se ORDENA hacer efectiva la misma y por un valor \$165.172.790; así como la suscrita con SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., teniendo como limite asegurado la suma de \$6.750.000, para cubrir las condenas antes impuestas y a prorrata de los derechos reconocidos a cada uno de los demandantes.”

Con posteriormente, se emitió sentencia de segunda instancia el 18 de julio de 2014, adicionando la sentencia de primera instancia así:

“PRIMERO: ADICIONAR la sentencia proferida el 16 de septiembre de 2011 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Ant., en el proceso ordinario seguido por NORELA MARÍA RUIZ HOYOS y OTROS contra LUIS HERNANDO RESTREPO ECHEVERRI, PRODUCTOS MAMA PAISA S.A. y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en el sentido que: i) El alegado coaseguro por parte de la llamada en garantía Generali Colombia Seguros Generales S.A. no operó por no haberse acreditado los presupuestos establecidos en el art. 1099 del Código de Comercio; y ii) En cuanto que la excepción de prescripción propuesta oportunamente por la misma interviniente, no se configuró.

SEGUNDO: COSTAS de segunda instancia a cargo de las sociedades llamadas en garantía. Fíjese como agencias en derecho a cargo de Generali Colombia Seguros Generales S.A., la suma de \$4.955.184,00 y de Seguros Comerciales Bolívar S.A. por \$210.000.00 y a favor de la parte plural demandante”

Para finalizar, se efectuó la liquidación de las costas procesales, habiéndose aprobado a través de auto del 12 de julio de 2021, de la siguiente manera:

|         |           |
|---------|-----------|
| “GASTOS | \$ 63.000 |
|---------|-----------|

AGENCIAS EN DERECHO

|                    |               |
|--------------------|---------------|
| - En 1ra Instancia | \$ 18.900.000 |
| - En 2da instancia | \$ 5.165.184  |

TOTAL COSTAS: Veinticuatro millones ciento veintiocho mil ciento ochenta y cuatro pesos (\$24.128.184).”

Siendo claro que a LUIS HERNANDO RESTREPO ECHEVERRI y PRODUCTOS MAMA PAISA S.A, a ellos les correspondía era la suma de \$18.963.000 y que GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. debían asumir las costas de segunda instancia en proporción de \$4.955.184 para la primera y de \$210.000 para la segunda para un total de \$5.165.184.

De lo anterior se infiere que el documento que sirve de base a la ejecución es apto para su adelantamiento.

Sin embargo, se puede observar en el expediente digital que el día 21 de julio de 2021, la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A hoy HDI SEGUROS S.A. consignó a órdenes del juzgado la suma de \$170'127,974, a través de la cual canceló \$ 165'172.790 y \$4.955.184, que se encontraban a su cargo, en consecuencia se encuentra que LUIS HERNANDO RESTREPO ECHEVERRI, PRODUCTOS MAMA PAISA S.A, y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, no han cumplido con la obligación contenida en la sentencia que hoy nos ocupa.

En cuanto a la solicitud de librar mandamiento de pago por los intereses moratorios por las costas no se accede a la misma, teniendo en cuenta en primer lugar, que en la sentencia que se impuso las condenas que aquí se ejecutan y se invoca como título ejecutivo y en la que se impuso el pago de estas y tasó el valor de las mismas, nada se dijo sobre que dicha suma causaría interés alguno.

Por su parte, en cuanto a la solicitud de medida cautelar solicitada por la ejecutante, prestado como se encuentra el juramento del artículo 101 del C.P.T., y de la S.S., mediante memorial allegado al despacho por medios digitales, se accede a la solicitud de medida cautelar presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P.

En consecuencia se decretará el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula Nro 001-541994 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, por lo que se oficiará en tal sentido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN - ZONA SUR, comunicándole la medida a fin de que se sirva inscribir el embargo en el folio de la matrícula respectiva y a costa de la parte interesada expídase certificado del mismo, igualmente se comisionará una vez inscrita la medida de embargo, a la AUTORIDAD competente del lugar donde se encuentra ubicado el bien, para que se sirva realizar el secuestro del mismo, quien cuenta con las facultades para subcomisionar, señalar hora y fecha para la diligencia, posesionar al secuestro nombrado por el despacho, y si no asistiere a la diligencia, de reemplazarlo, allanar si es necesario, y las conferidas en los artículos 40 y 112 del C. G. del P. Expídase por Secretaría el Despacho comisorio respectivo.

Se nombrará como secuestre a la sociedad BIENES & ABOGADOS S.A.S quien se localiza en la CLL 52 49-71 OF 512 de MEDELLÍN, en los teléfonos 4797934,

3538595, 321447844, 3234815093, [bienesyabogados@gmail.com](mailto:bienesyabogados@gmail.com), quien deberá exhibir la licencia actualizada de conformidad con el parágrafo transitorio Art 4 del Acuerdo N° PSAA 10-7490 de octubre 27 de 2010 al momento de realizar la diligencia de secuestro. Comuníquesele su nombramiento y se fijaran como honorarios por asistir a la diligencia la suma de \$200.000 de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En cuento el embargo de las cuentas se requiere a la parte ejecutante para que liquide lo adeudado por la ejecutada a razón de la ejecución que nos ocupa, lo anterior para cumplir con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, para lo que se le concede un término de cinco días hábiles, so pena de entenderse por desistida la medida.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de LUIS HERNANDO RESTREPO ECHEVERRI y PRODUCTOS MAMA PAISA S.A, y en favor de JUAN CARLOS DÍAZ MONTOYA, LUZ MARINA ÁLVAREZ RUIZ, MARÍA ELIZABETH FRANCO ARIAS, LUZ NERY HERRERA RÍOS, FLOR MARÍA TORRES VALENCIA, GLADIS PALACIO, MARÍA DEL CARMEN ZULUAGA GARCÍA, LIBIA ESTHER GIRALDO CAMPO, SARA BOTERO, MARGARITA MARÍA MORALES CORREA y NORELA MARÍA RUIZ HOYOS así:

NORELA MARÍA RUIZ HOYOS:



- \$ 584.725 por concepto de cesantías.
- \$ 132.222 por concepto de intereses a las cesantías, doblados.
- \$ 584.725 por concepto de prima de servicios.
- \$ 292.362 por concepto de vacaciones.
- \$ 3'434.880 por concepto de sanción por no consignar las cesantías.
- \$ 10.300 diarios por sanción moratoria, a partir del 16 de febrero de 2002 y hasta que se acredite su pago.
- \$ 89.000 por concepto de subsidio familiar.
- Aportes a pensiones entre el mes de agosto de 2001 y hasta el 15 de febrero de 2002, que deberán ser consignados en el fondo de pensiones donde se encuentre afiliada.

#### MARGARITA MARÍA MORALES CORREA

- \$ 580.433 por concepto de cesantías.
- \$ 131.984 por concepto de intereses a las cesantías, doblados.
- \$ 580.433 por concepto de prima de servicios.
- \$ 290.216 por concepto de vacaciones.
- \$ 3'434.880 por concepto de sanción por no consignar las cesantías.
- \$ 10.300 diarios por sanción moratoria, a partir del 11 de febrero de 2002 y hasta que se acredite su pago.
- \$ 89.000 por concepto de subsidio familiar
- Aportes a pensiones por el año 2001 salvo el mes de agosto de ese año, y los meses de enero y febrero de 2002, que deberán ser consignados en el fondo de pensiones ISS.
- \$3.441.438, por indemnización por despido injusto, indexada.

#### SARA BOTERO

- \$ 1'421.666 por concepto de cesantías.
- \$ 274.256 por concepto de intereses a las cesantías, doblados.
- \$ 1'421.666 por concepto de prima de servicios.
- \$ 710.833 por concepto de vacaciones.
- \$ 9'800.999 por concepto de sanción por no consignar las cesantías.
- \$ 33.333 diarios por sanción moratoria, a partir del 10 de diciembre de 2001 y hasta que se acredite su pago.

## LIBIA ESTHER GIRALDO CAMPO

- \$ 567.558 por concepto de cesantías.
- \$ 131.421 por concepto de intereses a las cesantías, doblados.
- \$ 567.558 por concepto de prima de servicios.
- \$ 283.779 por concepto de vacaciones.
- \$ 3'689.380 por concepto de sanción por no consignar las cesantías.
- \$ 10.300 diarios por sanción moratoria, a partir del 26 de enero de 2002 y hasta que se acredite su pago.
- \$ 76.000 por concepto de subsidio familiar
- Aportes a pensiones entre el mes de diciembre de 2000 y el 25 de enero de 2002, que deberán ser consignados en el fondo de pensiones Colfondos.

## LUIS FERNANDO RENDON QUINTERO

- \$ 575.166 por concepto de cesantías.
- \$ 192.838 por concepto de intereses a las cesantías, doblados.
- \$ 401.333 por concepto de prima de servicios.
- \$ 410.666 por concepto de vacaciones.
- \$ 4.094.520 por concepto de sanción por no consignar las cesantías.
- \$ 14.000 diarios por sanción moratoria, a partir del 16 de mayo de 2001 y hasta que se acredite su pago.
- Aportes a pensiones entre el mes de diciembre de 2000 y el 15 de mayo de 2001, que deberán ser consignados en el fondo de pensiones Colfondos

## MARÍA DEL CARMEN ZULUAGA GARCÍA

- \$ 622.164 por concepto de cesantías.
- \$ 132.807 por concepto de intereses a las cesantías, doblados.
- \$ 324.625 por concepto de prima de servicios.
- \$ 174.594 por concepto de vacaciones.
- \$ 5'958.720 por concepto de sanción por no consignar las cesantías.
- \$ 10.300 diarios por sanción moratoria, a partir del 18 de febrero de 2002 y hasta que se acredite su pago.

- Aportes a pensiones por el año 2001 salvo el mes de agosto de ese año, y los meses de enero y febrero de 2002, que deberán ser consignados en el fondo de pensiones ISS.

#### GLADIS PALACIO

- \$ 622.164 por concepto de cesantías.
- \$ 132.807 por concepto de intereses a las cesantías, doblados.
- \$ 324.625 por concepto de prima de servicios.
- \$ 174.594 por concepto de vacaciones.
- \$ 5'958.720 por concepto de sanción por no consignar las cesantías.
- \$ 10.300 diarios por sanción moratoria, a partir del 16 de febrero de 2002 y hasta que se acredite su pago.
- Aportes a pensiones por el año 2001 salvo el mes de agosto de ese año, y los meses de enero y febrero de 2002, que deberán ser consignados en el fondo de pensiones ISS.

#### FLOR MARÍA TORRES VALENCIA

- \$ 288.533 por concepto de cesantías.
- \$ 137.016 por concepto de intereses a las cesantías, doblados.
- \$ 294.583 por concepto de prima de servicios.
- \$ 189.196 por concepto de vacaciones.
- \$ 5'655.270 por concepto de sanción por no consignar las cesantías.
- \$ 10.300 diarios por sanción moratoria, a partir del 11 de enero de 2002 y hasta que se acredite su pago.
- Aportes a pensiones por el año 2001 salvo el mes de agosto de ese año, y enero de 2002, que deberán ser consignados en el fondo de pensiones ISS.

#### LUZ NERY HERRERA RÍOS

- \$ 555.541 por concepto de cesantías.
- \$ 137.029 por concepto de intereses a las cesantías, doblados.
- \$ 47.666 por concepto de prima de servicios.
- \$ 189.986 por concepto de vacaciones.
- \$ 5'655.270 por concepto de sanción por no consignar las cesantías.

- \$ 10.300 diarios por sanción moratoria, a partir del 12 de enero de 2002 y hasta que se acredite su pago.
- Aportes a pensiones por el año 2001 salvo el mes de agosto de ese año, y enero de 2002, que deberán ser consignados en el fondo de pensiones ISS.

#### MARÍA ELIZABETH FRANCO ARIAS

- \$ 344.018 por concepto de cesantías.
- \$ 172.009 por concepto de intereses a las cesantías, doblados.
- \$ 172.009 por concepto de vacaciones.
- \$ 2'782.346 por concepto de sanción por no consignar las cesantías.
- \$ 9.553 diarios por sanción moratoria, a partir del 24 de diciembre de 2001 y hasta que se acredite su pago.
- \$ 63.000, por concepto de subsidio familiar.
- Aportes a pensiones por el año 2001, que deberán ser consignados en el fondo de pensiones ISS.

#### LUZ MARINA ÁLVAREZ RUIZ

- \$ 425.535 por concepto de cesantías.
- \$ 85.322 por concepto de intereses a las cesantías, doblados.
- \$ 5.150 por concepto de prima de servicios.
- \$ 212.767 por concepto de vacaciones.
- \$ 2'783.070 por concepto de sanción por no consignar las cesantías.
- \$ 10.300 diarios por sanción moratoria, a partir del 7 de febrero de 2002 y hasta que se acredite su pago.
- Aportes a pensiones por el año 2001 y enero de 2002, que deberán ser consignados en el fondo de pensiones ISS.

#### JUAN CARLOS DÍAZ MONTOYA

- \$ 530.753 por concepto de cesantías.
- \$ 68.868 por concepto de intereses a las cesantías, doblados.
- \$ 17.166 por concepto de prima de servicios.
- \$ 133.708 por concepto de vacaciones.
- \$ 2'904.450 por concepto de sanción por no consignar las cesantías.

- \$ 10.300 diarios por sanción moratoria, a partir del 21 de enero de 2002 y hasta que se acredite su pago.
- Aportes a pensiones por el año 2001 salvo el mes de agosto de ese año, y enero de 2002, que deberán ser consignados en el fondo de pensiones ISS.
- Por la suma de \$ 18'963.000 por concepto de costas procesales en Primera y Segunda instancia, tal como se explicó en las consideraciones.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y en favor de JUAN CARLOS DÍAZ MONTOYA, LUZ MARINA ÁLVAREZ RUIZ, MARÍA ELIZABETH FRANCO ARIAS, LUZ NERY HERRERA RÍOS, FLOR MARÍA TORRES VALENCIA, GLADIS PALACIO, MARÍA DEL CARMEN ZULUAGA GARCÍA, LIBIA ESTHER GIRALDO CAMPO, SARA BOTERO, MARGARITA MARÍA MORALES CORREA y NORELA MARÍA RUIZ HOYOS así:

- Por la suma de \$ 6.750.000, para cubrir las condenas antes impuestas y a prorrata de los derechos reconocidos a cada uno de los demandantes.
- Por la suma de \$ 210.000 por concepto de costas procesales en Segunda instancia, tal como se explicó en las consideraciones.

TERCERO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por el pago de los intereses de mora sobre las costas del proceso ordinario, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del inmueble con matrícula Nro 001-541994 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

QUINTO: OFICIAR en tal sentido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN - ZONA SUR, comunicándole la medida a fin de que se sirva inscribir el embargo en el folio de la matrícula respectiva y a costa de la parte interesada expídase certificado del mismo.

SEXTO: COMISIONAR una vez inscrita la medida de embargo, a la AUTORIDAD competente del lugar donde se encuentra ubicado el bien. Expídase por Secretaría el Despacho comisorio respectivo.

SÉPTIMO:REQUERIR a la parte ejecutante para que liquide lo adeudado por la ejecutada a razón de la ejecución que nos ocupa, lo anterior para cumplir con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, para lo que se le concede un término de cinco días hábiles, so pena de entenderse por desistida la medida.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al ejecutado, poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones si a bien lo tiene, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

NOTIFÍQUESE,



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.149

hoy 08 de septiembre de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>